

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que dentro de la presente ejecución se enviaron las comunicaciones respectivas de que tratan los arts. 291 y 292 del CGP. Las mismas fueron entregadas así:

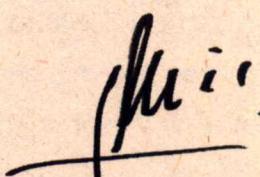
ADRIANA MARIA NOSCUE RAMOS: Los días 25/01/2024 y 09/04/2024

La empresa **MSG Mnesajería Ltda.** certificó las entregas relacionadas. Los términos para comparecer al proceso se encuentran vencidos y la parte demandada guardó silencio.

El recurso de reposición interpuesto por la parte actora frente al auto del 05/04/2024, pierde su razón de ser por hecho superado.

A Despacho para proveer.

Florida-V: Mayo 09 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA, VALLE DEL CAUCA**

Mayo 09 de 2024

AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN CIVIL Nro. 033

RADICACIÓN:	76-275-40-89-001-2023-00318
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía-
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO:	ADRIANA MARIA NOSCUE RAMOS CC29.504.524

La entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa por intermedio de apoderada judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de la señora **ADRIANA MARIA NOSCUE RAMOS**, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en el Pagaré No. 069436100007200 con fecha de suscripción 11/02/2022, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio No. 1329 del 23/11/2023, se libró mandamiento de pago, en contra de **ADRIANA MARIA NOSCUE RAMOS** a quien se le envió la respectiva citación para

notificación personal, y notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. respectivamente, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente, y como se informó en constancia secretarial.

A pesar de lo anterior, y luego de habersele dado el término legal, **NO REALIZO MANIFESTACIÓN ALGUNA**, respecto de la demanda con su título valor -Pagaré- incorporado; así como tampoco hicieron manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Por su parte, tal y como se consignó en constancia secretaria, es importante resaltar que el recurso de reposición interpuesto por la mandataria judicial de la parte demandante en contra del auto del 05 de abril pasado, pierde su razón de ser en el entendido que ya se cumplió con el requerimiento realizado por el Juzgado en dicha providencia, que era la notificación a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en la Letra de pago anexa, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada **GUARDÓ SILENCIO** frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de Pago, de fecha noviembre 23 de 2023.

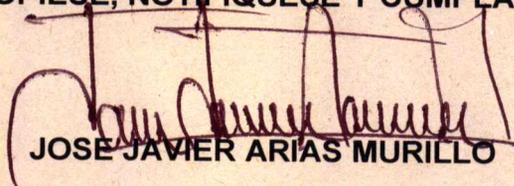
SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENASE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$ 3.111.000.00
Notificaciones	\$ -0-
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
Total Costas y agencias	\$ 3.111.000.00.

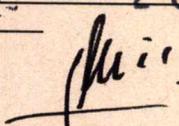
CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 28 de fecha 10 MAY 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario